



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1839

Radicado: 76001-40-03-019-2003-00456-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AVANTEL S.A.
Demandado: **SANDRA BALCÁZAR CALLE**

La parte demandada solicita la corrección del oficio 961 de fecha Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós, dirigido a OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, ya que no fueron incluidas en el oficio los números de identificación de las partes, en consecuencia, se despachará favorablemente la petición que antecede

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE** la elaboración nuevamente de las comunicaciones, referentes al levantamiento de las medidas cautelares practicadas, atendiendo lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.-** Una vez terminada la ejecutoria del presente proveído reintégrese el expediente al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 10 de Agosto de 2022

En Estado No. 134 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92c8cefaf7209cbc229afc23c8dd2fe38868e39485d139052aed65e6f71585d**

Documento generado en 09/08/2022 09:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1914

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00192-00
Tipo de asunto: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes: HUGO VASQUEZ REINA, VICTOR MANUEL REINA LEON
(q.d.e.p.), ELVY LUCIA MOLINA LEON, y OTROS
Causante: ESNEDA REINA LEON (q.d.e.p.)

El partidor designado allegó su trabajo realizado del cual se dará traslado a todos los herederos reconocidos, así mismo el partidor designado está solicitando la fijación de los honorarios correspondientes por su trabajo.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

1.- CORRER traslado del trabajo de partición presentado por el abogado HECTOR VOLVERAS VELASCO, a todos los interesados reconocidos en esta causa mortuoria, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento; o solicitar aclaración del mismo.

2.- FIJAR la suma de **\$890.348=** por concepto de honorarios al partidor designado HECTOR VOLVERAS VELASCO, conforme lo indica el acuerdo 1852 de junio 4 de 2003, suma que debe ser pagada por todos los herederos a prorrata.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Sucesión.
ega

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **10 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **134** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57bbfa9ceadceb9a3351112fd2f107822f278d0e5c8b8709277287b233ba37b**

Documento generado en 09/08/2022 09:12:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2019-00941-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: MARIA VICTORIA GARCIA

Vista solicitud del demandante como efectivamente se encuentran consignados varios títulos para el proceso, de acuerdo con el art. 446 del CGP, se ordenará su pago a favor del demandante y en cumplimiento del Acuerdo PCSJ 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura, se remitirá el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto), para que continúe conociendo del mismo.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ORDENAR el pago de los títulos consignados para el proceso, al demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto), para que continúe conociendo del mismo, de acuerdo con lo considerado anteriormente.

3. OFICIAR a la SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI, para que en adelante se sirvan consignar los dineros que por concepto de la medida de embargo y secuestro se le descuentan a la demandada de su salario, la cual le fue comunicada mediante oficio No. 3526 del 08/11/2019.

NOTÍFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **10 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **134** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7c2129af203a1fc680cb5ad3eb1254fafc1140adabb19acf681bea3907e545**

Documento generado en 09/08/2022 09:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1899

Radicado: 760014003019-2019-01121-00

Tipo de Asunto: DECLARATIVO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE

Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP

Demandado: JUAN CARLOS RODRIGUEZ ECHAVARRIA

WILMER RODRIGUEZ ECHAVARRIA

Visto que la subsanación de la demanda cumple con el requerimiento del despacho, y la demanda con sus anexos, reúne los requisitos establecidos en los arts. 26 y siguientes de la Ley 56 de 1981, así como los arts. 82 a 84 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda de **SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA** promovida por “**EMCALI EICE ESP**” contra **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ECHAVARRIA**, identificado con C.C. No. 16.746.667 y **WILMER RODRIGUEZ ECHAVARRIA**, identificado con C.C. No. 94.375.579. **TRAMITAR** conforme lo establecido en el art. 26 y siguientes de la Ley 56 de 1981, y las que ella remita o compendien.

2. AUTORIZAR a la demandante para que ingrese al predio y ejecute las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de conformidad con el art. 7 del Decreto Legislativo 798 de 2020, que modificó transitoriamente el art. 28 de la Ley 56 de 1981, sin necesidad de practicar diligencia de inspección judicial.

3. NOTIFIQUESE a los demandados de esta providencia conforme a los arts. 291 a 293 y 301 del CGP; y del art. 8 de la Ley 2213 del 13/06/2022, dejando constancia de que disponen del término de tres (3) días de traslado para ejercer su derecho de contradicción, acorde con lo dispuesto en el Artículo 27 numeral 3 de la Ley 56 de 1981.

4. ADVERTIR a la parte demandada, que debe tener en cuenta lo regulado por el Art. 29 de la Ley 56 de 1981.

5. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a la SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, solicitado respecto del inmueble sirviente, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-424524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, correspondiente al Lote No. 3835 del Jardín C-8 del PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA AURORA de esta ciudad (Art. 41 del Decreto Reglamentario No. 2024 de 1982, el cual ordena la aplicación pertinente del Art. 22 de la Ley 56 de 1981 a este proceso).

PRACTICAR el emplazamiento de acuerdo con lo regulado por el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 108 del CGP.

6. ORDENAR a la demandante que en el término de diez (10) días ponga a disposición de este juzgado en la cuenta del despacho la suma correspondiente al estimativo de la indemnización, de conformidad con el art. 27, numeral 2 de la ley 56 de 1981.

7. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente No. 370-424524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, correspondiente al Lote No. 3835 del Jardín C-8 del PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA AURORA de esta ciudad, de conformidad con el art. 592 del CGP.

8. RECONOCER al Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO, identificado con C.C. No. 12.987.203 y con T. P. No. 68.216 del C. S. de la J. como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **10 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **134** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e38d82733394db13f8465157a2db6769910fe92db6253c9406297e9df01d55c**

Documento generado en 09/08/2022 09:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1913

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00031-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: ISIDORO CORKIDI YAFFE
Demandados: ACTIVIDADES TEXTILES S.A.S., PATRICIA DELGADO QUINTERO, BLANCA OLIVA LARGACHA DE MAZUERA, y AIDE OREJUELA DE MAZUERA.

En memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora consta escrito de los demandados ACTIVIDADES TEXTILES S.A.S., PATRICIA DELGADO QUINTERO, y BLANCA OLIVA LARGACHA DE MAZUERA manifestando conocer de la demanda y del mandamiento ejecutivo dictado en su contra, por lo que se dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En el mismo escrito solicita el mandatario judicial el emplazamiento de la demandada AIDE OREJUELA DE MAZUERA, sin embargo al revisar el expediente no obra certificación de la empresa de correo donde conste que se envió el citatorio a la mencionada demandada a la dirección aportada en la demanda (carrera 1 A6 Norte # 67-04); por lo que no se accederá a la solicitud de emplazamiento, y se requerirá para que se allegue dicha certificación.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

1.- Tener notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento ejecutivo No.412 de fecha 19 de febrero de 2020, a los demandados sociedad ACTIVIDADES TEXTILES S.A.S. identificada con Nit.:900.244.841-1, PATRICIA DELGADO QUINTERO identificada con CC.66.815.206, y BLANCA OLIVA LARGACHA DE MAZUERA identificada con CC.31.884.862; notificación que se

entiende efectuada desde el día en que se recibió el memorial en la secretaría del juzgado vía email, esto es, **25 de mayo de 2022**.

2.- No acceder a la solicitud de emplazamiento para la demandada AIDE OREJUELA DE MAZUERA, por lo expuesto.

3.- REQUERIR **una vez más a la parte actora y bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso**, a fin de que adelante la diligencia de citación y notificación a la demandada AIDE OREJUELA DE MAZUERA en la dirección aportada en la demanda; o aporte la certificación de la empresa de correo donde conste que se realizó con resultado negativo para así proceder con el emplazamiento solicitado, **so pena de dar por desistida tácitamente la demanda**, luego de 30 días posteriores a la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega



Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be4f20924ce7dcfd87a8d00d8505102ed7097b67d5bc94853fec8e59d332218**

Documento generado en 09/08/2022 09:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1890

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00189-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS EVELIO ARISTIZÁBAL
Demandado: YORIS LEIDER CARABALI

La parte demandante aporta liquidación del crédito actualizada, En razón a lo anterior el juzgado. Revisado el expediente que contiene títulos consignados y de conformidad con los **arts. 446 del CGP**, el juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 33-36 por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$ 1'617.000,00)**, de conformidad con el **art. 446 del Cód. Gral del Proceso**.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 10 de agosto de 2022

En Estado No. 134 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56856886b3656b0a5b183c8f9c401a83d8388d38397b2a57abc38a3cf32406d7**

Documento generado en 09/08/2022 09:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2020-00392-00

Tipo de Asunto: EJECUTIVO

Demandante: EQUICOL S.A.S.

Demandado: MARIA ANGELICA ZAPATA AGUDELO

JULIAN ANDRES ZAPATA AGUDELO

Visto que el apoderado del demandante, Dr. Helmut Walter Hoyos, sustituye el poder, de conformidad con el art. 75 del CGP, se aceptará.

Como igualmente solicita el pago de títulos consignados para el proceso y al revisar se tiene que sobre tal petición el despacho se pronunció en auto anterior y además todos los títulos ya se convirtieron a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, así se le informará.

En cumplimiento del auto del 11/11/2021, se enviará el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto), para que continúen conociendo del mismo.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ACEPTAR la anterior sustitución de mandato que hace el Dr. HELMUT WALTER HOYOS.

2. TENER en adelante a la sociedad AMAZING JURIDICO S.A.S., NIT. 901260384-6, representada legalmente por CAMILA YEPES LONDOÑO, identificada con C.C. No. 1.037.672.166, como apoderada sustituta para que continúe la representación judicial del demandante.

3. INFORMAR a la demandante que, mediante auto anterior, se dio respuesta a la solicitud de títulos, los cuales se encuentran convertidos a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI y que no existen nuevos títulos consignados para el proceso.

4. DAR cumplimiento al auto del 11/11//2021, en consecuencia, remitir el proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO), para que continúen conociendo del mismo.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

ears

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **10 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **134** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93647f377bab544cf168b1d30c6a4f8348ae7e87489494a0057af011b55859b5**

Documento generado en 09/08/2022 09:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1838

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00127-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMERCIALIZADORA CAMARBU.
Demandado: BLANCA ORFA HOYOS RAMÍREZ

El Juzgado Octavo Civil Municipal De Oralidad De Medellín, solicita embargo de remanentes, revisado el expediente se observa que es el primer remanente que se allega al proceso para la demandada.

Por otra parte, la abogada GLORIA AMPARO RAMÍREZ, aporta memoriales con informe de notificación por aviso Art. 292 del C.G.P y otro memorial que contiene requerimiento para solicitar remanentes, por el momento el despacho se abstiene de tramítalo, debido a que la profesional del derecho no posee la personería jurídica en el presente proceso, por lo cual no posee las facultades descritas en el art. 77 del C.G.P. para intervenir en representación de una de las partes; igualmente el despacho advierte que frente al particular obra en auto posterior esta situación fue resuelta sin resultado manifiesto por parte del interesado, entonces de acuerdo con lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que conste el anterior Oficio del Juzgado Octavo Civil Municipal De Oralidad De Medellín, así mismo acúcese recibo de éste informándoles que **SURTE** los efectos por ser el primero que se allega en tal sentido al proceso para la demandada.

2. REQUERIR abogada GLORIA AMPARO RAMÍREZ, para que presente en debida forma el poder otorgado por la parte actora, de acuerdo a lo establecido en el art. 73 del C.G.P. o al art. 5 de la ley 2213/22

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 10 de Agosto de 2022

En Estado No. 134 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbebc506e0b6b57019a4bd06fc8429ae985fb9554f2b4c1229cb54c047c4110**

Documento generado en 09/08/2022 09:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00237-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE
Demandado: GIOVANNA GONZALEZ MEDINA y
ALEXIS MOSQUERA SAMANIEGO

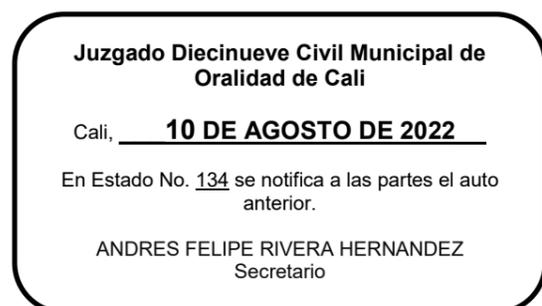
La apoderada de conformidad con el Art. 291 Núm. 3, solicita se oficie a la NUEVA EPS, para que nos informen la dirección que tengan en la base de datos los demandados, empresa o empleador al que se encuentran vinculados, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

Líbrese oficio a la NUEVA EPS

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07cf08ad02ca477b7054c8ed7ef63ca097deb81e1082d09accdfd428a2818b1**

Documento generado en 09/08/2022 09:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación

Radicado: 760014003019-2021-00413-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: CLARENA RAMIREZ ALVAREZ

Visto que NATALIA GRANADOS HORMAZA, en calidad de apoderada especial de la entidad demandante cedente y LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, actuando como apoderada especial del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cesionario, allegan contrato de cesión de crédito y en virtud de ello, solicitan se acepte la cesión celebrada, como al revisar la documentación aportada y el contrato de cesión se encuentra que se ajustan a la normatividad que regula tal figura jurídica, contemplada en los artículos 1960 y siguientes del Código Civil, se aceptará.

Como en el asunto se dicto auto de seguir adelante la ejecución, en cumplimiento de las directrices dada por el Consejo Superior de la Judicatura, se remitirá el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto).

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ACEPTAR la cesión de crédito que la demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., celebra con el PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF. EN CONSECUENCIA.

2. RECONOCER al **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, NIT. 900531292-7, como cesionario, nuevo acreedor y demandante, para todos los efectos legales, por tanto, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían, a la demandante cedente.

3. TENER en cuenta que la apoderada judicial de la demandante Dra. MARIA EUGENIA LOZANO, continúa en representación judicial del cesionario, de conformidad con la ratificación de poder.

4. REMITIR el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite que corresponde, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **10 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **134** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3a7d4edc59baa5dd631b51237c68701f10efd49601687a0c6adfed85b94464**

Documento generado en 09/08/2022 09:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 76001-40-03-019-2021-00605-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAVIER DELGADO OTERO
DEMANDADO: JUAN MANUEL DELGADO DUQUE
MARIA DEL PILAR KARAN

Revisado el expediente se observa que por error involuntario se omitió decretar el embargo de remanentes solicitado por la apoderada para el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali.

La apoderada solicita el desistimiento en contra de la demandada MARIA DEL PILAR KARAN, toda vez que contra ella no se solicitó ninguna medida cautelar y continuar la ejecución en contra del demandado JUAN MANUEL DELGADO DUQUE, así mismo allega la citación del 291 enviada al demandado.

El juzgado veintisiete solicita embargo de remanentes para el demandado JUAN MANUEL DELGADO DUQUE, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1. De conformidad con el Art. 314 del C.G.P. Aceptase el desistimiento que de la demandada MARIA DEL PILAR KARAN, hace la parte actora en el memorial que se sustancia.
2. En consecuencia, siga adelante la ejecución contra del demandado JUAN MANUEL DELGADO DUQUE.
3. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados al demandado JUAN MANUEL DELGADO DUQUE dentro del proceso EJECUTIVO adelantado ante el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo la Radicación 2021-00560. Limitar hasta la concurrencia de \$5.000.000,00.
4. Requiere a la apoderada para que agote la notificación del 292 del C.G.P.

5. AGREGAR a los autos para que conste el anterior Oficio del JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, así mismo acútese recibo de éste informándoles que SURTE los efectos legales por ser el primero que se allega en tal sentido para el demandado JUAN MANUEL DELGADO DUQUE.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 10 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 134 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3aa37f2f16bcdfdac5e62d7cb6a3146b8c9b7731233d6ef4c58858203822cae**

Documento generado en 09/08/2022 09:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación

Radicado: 760014003019-2021-00610-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ISABEL AGUDELO OLARTE

Visto que JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA, en calidad de apoderada especial de la entidad demandante cedente y LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, actuando como apoderada especial del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cesionario, allegan contrato de cesión de crédito y en virtud de ello, solicitan se acepte la cesión celebrada, como al revisar la documentación aportada y el contrato de cesión se encuentra que se ajustan a la normatividad que regula tal figura jurídica, contemplada en los artículos 1960 y siguientes del Código Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ACEPTAR la cesión de crédito que la demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., celebra con el PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF. EN CONSECUENCIA.

2. RECONOCER al **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, NIT. 900531292-7, como cesionario, nuevo acreedor y demandante, para todos los efectos legales, por tanto, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían, a la demandante cedente.

3. TENER en cuenta que la apoderada judicial de la demandante Dra. ANA CRISTINA VELEZ, continúa en representación judicial del cesionario, de conformidad con la ratificación de poder.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **10 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **134** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4675f199abbfe7496d94b543588e62c9e8dcc3dc06eb287711407af67710f9**

Documento generado en 09/08/2022 09:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00611-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

Demandado: HUMBERTO ENRIQUE PALACIN CASTAÑO

La apoderada de la parte actora aporta certificado de tradición debidamente inscrito con la medida de embargo sobre el bien, por lo que solicita su secuestro para el presente; en aras de garantizar el debido proceso y como quiera que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26 creación de juzgados civiles municipales en la ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

Se procederá entonces a Remitir a juzgados civiles municipales con función de comisiones de Cali para que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de dominio y posesión que tiene el demandado, sobre inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-332340**. Por lo tanto, este juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos de dominio y posesión que tiene el demandado HUMBERTO ENRIQUE PALACIN CASTAÑO, sobre el inmueble ubicado en CARRERA 66B No. 2D-26 B/EL REFUGIO de esta ciudad.

2.- COMISIÓNESE, al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI**; A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de dominio y posesión que tiene el demandado HUMBERTO ENRIQUE PALACIN CASTAÑO, sobre el inmueble ubicado en CARRERA 66B No. 2D-26 B/EL REFUGIO de esta ciudad

3.- INDÍQUESELE a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia.

4.- Indíquesele al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: **JHON JERSON JORDÁN VIVEROS**

identificado con **C.C. 76.041.380** residente en la Calle 12 No. 39-40, Bl. 1, Apto 502, Conjunto residencial ALHAMBRA, **Tel.** 316 2962590, 317 297 7461, **Email:** jersonvi@yahoo.es; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000 y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 10 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 134 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c546f5cf38577f33915e899de93e584d5d9e78342105334982d4c22e1ac510**
Documento generado en 09/08/2022 09:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00843-00
Tipo de asunto: PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LEVAR JAVIER HURTADO NIEVAS

La apoderada solicita que se tenga por notificado al demandado de conformidad con el art. 291 y se ordene la terminación del contrato de leasing.

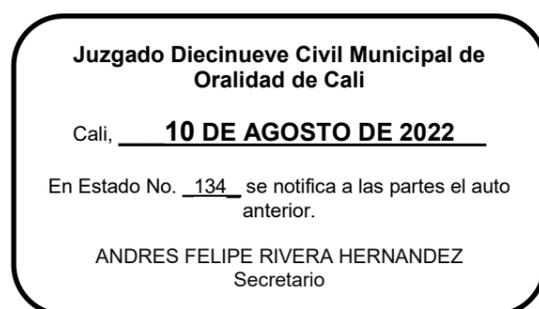
Revisado el proceso se observa que se aportó la citación del 291 enviada al demandado en la dirección donde reside, la cual en observaciones dice que fue recibida por Mosquera con sello de la Unidad Tairona, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

Negar la anterior petición, toda vez que no se ha agotado la notificación del 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1ff9a4bf1aca9297a8c07327989aa38be0ea8b84dda4e4b88b8f14797fa37b**
Documento generado en 09/08/2022 09:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2021-01030-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA

Demandado: JEIMI LOZANO CUEVAS

Como el abogado conciliador en insolvencia, Dr. Jairo Alberto Infante Sepúlveda del Centro de Conciliación FUNDASOLCO de esta ciudad, nos informa de la aceptación al trámite de insolvencia de la demandada, y allega documento que así lo corrobora, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1 del art. 545 del CGP, se suspenderá el proceso.

RESUELVE:

* **SUSPENDER** el proceso contra JEIMI LOZANO CUEVAS, por haber sido aceptada en trámite de insolvencia en el Centro de Conciliación FUNDASOLCO de Cali.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **10 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **134** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cd375b5321c05dc5b2e1ae45aaa624f5e1d4b728158f2e03e6b2a2afaac848**

Documento generado en 09/08/2022 09:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto 1900

Radicado: 760014003019-2021-01063-00

Tipo de Asunto: DECLARATIVO VERBAL ACCION DE REPETICION

Demandante: MARIA ELENA PARRA GARCIA

Demandado: CREDIVALORES CREDISERVICIOS
EMCALI EICE ESP

Visto que en el auto admisorio de la demanda No. 554 del 23/03/2022, por error involuntario no se tuvo en cuenta como demandada a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, se adicionará dicho auto.

Como la demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, a través de apoderado judicial contesta la demanda, pero no se aporta constancia de la fecha y de haber sido notificada de la misma, se requerirá para que se aporte y se agregará para considerarse en la debida oportunidad.

Igualmente se requerirá a la demandante para que aporte constancia de notificación de la otra demandada CREDIVALORES – CREDISERVICIOS.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ADICIONAR el auto admisorio de la demanda No. 554 proferido el 23/03/2022, de conformidad con lo considerado. En consecuencia.

2. TENER como demandada a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, NIT. 890399003-4.

3. AGREGAR a los autos la contestación de la demanda de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, para considerarse en la debida oportunidad.

4. REQUERIR a la demandante y/o demandados para que aporten constancia de la notificación de la demanda.

5. NOTIFICAR el presente auto junto con el admisorio de la demanda a los demandados.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 10 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 134 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0c5667a53735eef8799114f268241804819f9c7584d43d9f9c53e845472f8a**

Documento generado en 09/08/2022 09:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00204-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO CUELLAR.
DEMANDADO: SANDRA MILENA CRUZ

el apoderado de la parte demandante aportó la citación del 291 del C.G.P., enviada a la demandada por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, el juzgado.

R E S U E L V E:

Requiere al apoderado para que agote la notificación del 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 549de0396fd345997e312f7d1a9eec82f2c67bd91a1586e64f4b41aea1ed2ea

Documento generado en 09/08/2022 09:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1836

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00417-00
Tipo de asunto: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.**
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
Demandado: JAMILETH VILLADA GALLEGO

La parte demandante CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A con Nit. 805.025.964-3, Quien actúa por intermedio de su representante legal, contra **JAMILETH VILLADA GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.114.727.937.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora en memorial anexo tendientes a embargar y retener las **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, encuentra el despacho asequible a tal pretensión; sin embargo El **art. 1238 del Código de Comercio** e igualmente el **concepto de inembargabilidad N° 2001042689-1** de la **Superintendencia Financiera del 16/Oct/2001** contempla que los bienes objeto de la fiducia no pueden ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, salvo que se trate de acreencias anteriores a la constitución de la fiducia, por lo que el interesado ha de aportar prueba que así lo demuestre, puesto que no la aporta se negará la petición, por otro lado al revisar el memorial y teniendo en cuenta la facultad de regular las medidas cautelares conforme el **art. 599 del CGP**.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **JAMILETH VILLADA GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.114.727.937, pague en favor de la parte demandante CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.433.378) M/CTE.** Por concepto del capital del **PAGARÉ con No. 0000030000019718** suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados a partir de **09 de Junio de 2022** y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 290 y SS del C.G.P.**; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 de la ley 2213/22. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. INGRI MARCELA MORENO GARCÍA.**, C.C. **1.098.660.398**, T.P. **358.708** CSJ, como apoderada judicial de la parte actora.

D.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

E.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras **BANCOS** a nombre de la parte demandada, **JAMILETH VILLADA GALLEGO identificada con cédula de ciudadanía número 1.114.727.937**. Hasta la concurrencia de **\$5.000.000.00 Mcte. (Cinco millones Pesos)**.

1.- Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001-400-30-19-2022-00417-00**.

No se deben embargar las cuentas que pertenezcan a Nomina y al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo.

E.- SIN LUGAR a decretar la medida cautelar sobre las fiducias por no ser procedente. **Parágrafo art. 594 del Cód General del Proceso y arts. 1227 al 1238 del Código de Comercio.**

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 10 de Agosto de 2022

En Estado No. 134 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e938a7ec89c95d6bb305edf52335ac51bac804e5f2b0ea63afd7b37222c4c3c8**

Documento generado en 09/08/2022 09:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1837

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00428-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: UNISA UNIÓN INMOBILIARIA S.A.
Demandado: **CARMEN ELISA VALENCIA GÓMEZ
NINFA ARACELLY HURTADO SOLARTE.**

La parte demandante **UNISA UNIÓN INMOBILIARIA S.A.** identificada **NIT. 900.486.075 – 2**, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada **CARMEN ELISA VALENCIA GÓMEZ C.C. No. 1.144.143.546, NINFA ARACELLY HURTADO SOLARTE C.C. No. 1.064.435.046.**

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

De conformidad con el **art. 1601 del Cód Civil** el juzgado regulará la cláusula penal al duplo del valor del canon.

Por otro lado, frente a la solicitud de medidas cautelares de remanentes se despacharán favorablemente por ser procedentes, justas y conducentes, sin embargo, reunidos como se encuentran los presupuestos del **artículo 599 del C.G.P.**, es facultativo del Juez regular las medidas si encuentra que estas se hayan excesivas, como es el caso en comento.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **CARMEN ELISA VALENCIA GÓMEZ C.C. No. 1.144.143.546, NINFA ARACELLY HURTADO SOLARTE C.C. No. 1.064.435.046.** pague en favor de la parte demandante **UNISA UNIÓN INMOBILIARIA S.A..**

1. Librar mandamiento de pago por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MC/TE. (\$1.500.000)**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de Junio del 2022.

2. la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.oo) Mcte.** Por concepto de la **CLÁUSULA PENAL** conforme la parte motiva del presente auto.

3. Librar mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se causen hasta la entrega formal del inmueble arrendado.

4. Que se condene a la parte demandada al pago de las costas, gastos y agencias en derecho que se originen en el presente proceso.

B.- NOTIFÍQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 290 y SS del C.G.P.**; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 2213 de 2022. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. JULIANA RODAS BARRAGÁN** C.C. No. **38.550.846**, T.P. No. **134.028 CSJ** como apoderado judicial de la parte actora.

D.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento.

E.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras **BANCOS** a nombre de la parte demandada, **CARMEN ELISA VALENCIA GÓMEZ C.C. No. 1.144.143.546**, **NINFA ARACELLY HURTADO SOLARTE C.C. No. 1.064.435.046**. Hasta la concurrencia de **\$7.000.000.oo Mcte. (Siete millones de Pesos)**.

1.- Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001-400-30-19-2022-00428-00**.

No se deben embargar las cuentas que pertenezcan a Nomina y al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo.

F.- Hasta tanto exista respuesta negativa de las anteriores medidas ordenadas, se decretarán las demás solicitadas, en uso de la facultad concedida por el art 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 010 Agosto DE 2022

En Estado No. 134 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1add0bdf1216f3550e2e3370ac368ebbe992616a0bf610c599ef5f1fa7b703**

Documento generado en 09/08/2022 09:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1907.

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00472-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada: LILIAN YOHANA MUÑOZ BOJORGE

Revisado el escrito de subsanación allegado en término, observa el Despacho que se trata del mismo libelo presentado inicialmente, solamente se agregó el siguiente texto en el acápite de notificaciones "ubicado en la carrera 4 No. 13-24 de Cali" a fin de subsanar el numeral tercero del auto inadmisorio; por lo demás no hubo pronunciamiento alguno de parte del mandatario judicial de la parte actora para subsanar los numerales 1 y 2 del mismo auto inadmisorio.

Sentado lo anterior resulta evidente que no se subsanó en debida forma y que aún persiste inconsistencia en la demanda, por lo que el Despacho **RESUELVE**:

1.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago en la presente demanda por lo expuesto.

2.- **ORDENAR** el archivo una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación sin lugar a ordenar devolución o desglose de documentos por no haber sido aportados en original, ya que la demanda se presentó vía email en formato pdf.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **10 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **134** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae0000515aec6f7da430bcc2769cd178db9ee116c7205fc6e713607b4e4c6c4**

Documento generado en 09/08/2022 09:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1910

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00499-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: SILVIA PATRICIA MORA CHAPAL

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y una vez revisada se observa que presenta la siguiente inconsistencia:

En el acápite de notificaciones la abogada manifiesta **bajo la gravedad del juramento**, que la dirección física del domicilio de la demandada y donde puede recibir notificación es calle 5 No. 6-55 de Cali; sin embargo al revisar los anexos de la demanda se evidencia con suma claridad que dicha dirección es en la ciudad de Palmira – Valle, pues así lo indicó la señora SILVIA PATRICIA MORA CHAPAL al diligenciar el formulario de solicitud de microcrédito.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda para que sea corregida.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija las falencias, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada INGRID MARCELA MORENO GARCÍA identificada con CC.1.098.660.398 y TP.358.708 del CSJ, para que actúe en nombre y representación judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **10 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **134** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0707e7d440303f1649f02f12cce8995dd1c1e73a58b0525b8859c435c9c105de**

Documento generado en 09/08/2022 09:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1911

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00501-00
Tipo de asunto: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: MARÍA DEL CARMEN TORRES VELASCO
Demandado: PEDRO GALINDO SIERRA

Una vez revisada la demanda y anexos se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, por lo que será admitida para trámite, así el Despacho **RESUELVE**:

1.- ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida por la señora MARÍA DEL CARMEN TORRES VELASCO identificada con CC.31.966.211 en contra del señor PEDRO GALINDO SIERRA identificado con CC.19.143.330.

2.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, haciéndole entrega para ello de la copia del escrito inaugural con sus respectivos anexos.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada de manera personal el presente proveído de conformidad a lo consagrado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma señalada en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento que se alegan se encuentra en mora, y los que se causaren durante el trámite del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 4 inciso 2 del ibídem, en igual sentido, para poder ser oída, deberá presentar los documentos que acrediten el pago de los

demás conceptos en que este obligado en virtud del contrato; todo de acuerdo con la norma mencionada.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada IRIS MARÍA CORTES MOSQUERA, identificada con CC.38.982.699 y TP.22.669 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme a las voces y fines del poder conferido.

6.- ACLARAR a la abogada de la parte actora, que el contrato de arrendamiento original no fue aportado, pues la demanda y anexos fueron presentados a reparto vía email en formato pdf; por tanto no le asiste razón a su afirmación en el acápite de pruebas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Verbal Restitución
ega



Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6bf1fc188cb3586d8a149dda33313a9a20f1ddf4536158a3a47a166497991a**

Documento generado en 09/08/2022 09:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>